



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“Si algún trabajador hubiere acumulado*



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2015, la **C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ** solicita al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el numeral 35, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Jalpan de Serra.

8. Que mediante oficio número 102/2016, de fecha 1 de marzo de 2016, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la **C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ** cuenta con 36 años, 5 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de marzo de 2016, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 1 de junio de 1980 al 17 de noviembre de 2016 (otorgándosele la licencia de jubilación a partir del 18 de noviembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria, adscrita a la Coordinación de Giras y Eventos Oficiales, percibiendo un sueldo de \$9,546.00 (nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 10/100 m.n.), más la cantidad de \$7,350.42 (siete mil trescientos cincuenta pesos 42/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,896.42 (dieciséis mil ochocientos noventa y seis pesos 42/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el numeral 35 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la **C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ** otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el numeral 35 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria, adscrita a la Coordinación de Giras y Eventos Oficiales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,896.42 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ)